

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 255 de 25 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores, cuyo rendimiento se calculó en cuatro millones de pesetas, no ha llegado á producir la mitad de esta suma, y es indudable que la diferencia entre la provisión legislativa y el resultado de los ingresos obtenidos no depende de error ni de exageración en el cálculo del producto probable del impuesto, sino de la falta de una investigación inteligente y activa.

La circunstancia de haber cesado la importación de alcoholes desde el establecimiento de los vigentes derechos arancelarios, las demandas del mercado respecto á dichos líquidos y á los aguardientes y la facilidad de utilizar los residuos de la fabricación del azúcar de caña ó de remolacha, que ha obtenido un desarrollo considerable en nuestro país, dan lugar á la sospecha de que existen gran número de aparatos para destilar aguardiente alcohol de vino ó alcohol derivado de la citadas plantas, y comúnmente denominado industrial. Sin embargo, ni la estadística de los aparatos que figuran aplicados, á destilar vinos y orujos, ni el importe delo recaudado por el alcohol industrial, responden en la proporción debida, y, antes por el contrario, prueban que la ocultación reviste graves caracteres. Esto hubo de motivar el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 5.º de la ley de 10 de Junio de 1897, en cuya virtud, además de utilizarse los servicios del personal de la Inspección de Hacienda, debía organizarse una investigación especial del impuesto, asignando á las regiones productoras los Ingenieros ó Peritos que se considerasen indispensables.

Creado por la ley de 28 de Junio último un impuesto transitorio sobre el consumo del gas y de la electricidad que se empleen en el alumbrado, los Ingenieros dedicados á investigar las fabricación de aguardientes y alcoholes podrán ocuparse simultáneamente en comprobar la producción de las fábricas de los expresados fluidos, lo cual ha de reportar gran ventaja al Tesoro público, toda vez que se conseguirá elevar, no sólo los rendimientos de ambos impuestos, sino también el importe de la contribución industrial que los fabricantes deben satisfacer.

Podría prescindirse de aumentar el personal técnico que ha de desempeñar esta nueva misión fiscalizadora, si el hoy asignado á la Investigación de la Hacienda pública fuese bastante para atender á todos los trabajos de su especialidad profesional; pero lejos de esto, el número de Ingenieros industriales que hay en la actualidad resulta insuficiente para investigar las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª, y no cabe dudar que una fiscalización experta y activa de los impuestos de que se trata ha de compensar los gastos del personal que se dedique desde ahora á realizarlo, ya que los gastos, por razón de dietas, habrán de ser iguales á los que al presente ocasiona el indicado servicio formando parte del de la Investigación de la Hacienda pública.

El corto número de los Investigadores técnicos exige asignarles una región extensa; y la división de la Península é islas adyacentes en la forma que se proyecta podrá servir de ensayo para que, estudiando y aquilatando las ventajas ó inconvenientes que revele, se adopte ó no para la investigación en general.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—
Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de la facultad concedida al Gobierno por los artículos 5.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y 4.º de la ley de 28 de Junio de 1898.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La comprobación é investigación del impuesto especial sobre consumo de aguardien-

tes, alcoholes y licores y del impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad, establecidas por el art. 7.º de la ley de 28 de Junio próximo pasado, se realizará por los Investigadores técnicos, Ingenieros industriales, en el número y clases que se expresa en la adjunta planta, y por los demás que, como éstos, forman parte la investigación de la Hacienda pública. El importe de dicha planta, así como el de los gastos de locomoción y el de las dietas que devenguen los citados funcionarios, se pagará con cargo á un crédito de 58.725 pesetas, que se incluirá en un capítulo adicional de la Sección 8.ª del presupuesto de gastos para el corriente año económico, distribuido en tres artículos:

	Pesetas.
1.º Personal	33.000
2.º Gastos de locomoción y dietas.	20.725
3.º Material.	5.000
TOTAL.	58.725

Art. 2.º Para la comprobación é investigación de los mencionados impuestos, se dividirán la Península é islas adyacentes en las regiones que á continuación se expresan:

Primera región. Comprenderá las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Logroño, Burgos, Zamora, Salamanca y Avila.

Segunda región. Comprenderá las provincias de Barcelona, Baleares, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Tercera región. Comprenderá las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Almería.

Cuarta región. Comprenderá las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva, Cáceres, Badajoz, Granada, Cádiz, Málaga y Canarias.

Quinta región. Comprenderá las provincias de Oviedo, León, Santander, Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra.

Se asignarán á la primera región tres Inspectores, con residencia oficial en Madrid dos y en Valladolid uno.

Se asignarán á la segunda región dos Inspectores, con residencia oficial en Barcelona uno y en Zaragoza otro.

Se asignará á la tercera región un Inspector, con residencia oficial en Valencia.

Se asignarán á la cuarta región

dos Inspectores, con residencia oficial en Sevilla uno y en Córdoba otro.

Se asignarán á la quinta región dos Inspectores, con residencia oficial en Oviedo uno y en la Coruña otro.

Art. 3.º Los Investigadores formarán parte del personal técnico para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública, reorganizado por Real decreto de 4 de Octubre de 1895; dependiendo, por lo tanto, de la Subsecretaría, si bien desempeñarán el servicio conforme á las instrucciones especiales que les comunique la Dirección general de Contribuciones indirectas, y estarán sujetos á las reglas comprendidas en la Sección 2.ª del reglamento de la fecha antes citada.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda podrá variar la residencia oficial de los Investigadores á que se refiere la adjunta planta, los cuales prestarán cualquier otro servicio propio de su especialidad técnica, siempre que puedan desempeñarlo sin perjuicio de la investigación del impuesto especial sobre el alcohol y del impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad.

Art. 5.º Los Investigadores tendrán derecho al abono de dietas con arreglo al art. 35 del reglamento de 4 de Octubre de 1895 cuando salgan de su residencia oficial para prestar servicio dentro de la misma provincia, y al abono de dietas y de los gastos de locomoción en segunda clase cuando presten el servicio fuera de la provincia de su residencia oficial, sin salir de la región á que hayan sido adscritos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Planta del personal técnico para el servicio de la investigación del impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad y del impuesto especial sobre el alcohol.

	Pesetas	Pesetas
Personal.		
1 Ingeniero industrial, Jefe de negociado de tercera clase..	4.000	
4 Idem id., Oficiales de primera clase.	14.000	
5 Idem id., Oficiales de segunda.	15.000	
		33.000
Dietas.		
Para gastos de locomoción y die-		

	Pesetas	Pesetas
tas por las comisiones que desempeñen fuera de su residencia oficial.	20.725	20.725
Material.		
Para impresiones, libros y material científico.	5.000	5.000
		58.725

Aprobada por S. M.—Madrid 18 de Agosto de 1898.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.
(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	207.334 73
Presidente de la Audiencia, por los Juzgados de Mula, como sigue:	
Antonio Valverde, Juez municipal.	2 »
Gabriel Moreno Buendía, Secretario.	2 »
Juan Mena Garrido, Alguacil.	1 »
Francisco Cervantes Dato, por el Juzgado de Archena.	10 »
Pedro Fernández Godínez, Juez municipal de Pliego.	25 »
Ceferino Molina Ruiz, Fiscal.	5 »
Juez y Secretario del de Molina.	25 »
TOTAL.	207.404 73

(Se continuará.)

Número 374.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Cieza.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 4, fecha 5 de Julio último, para indemnización por los perjuicios causados en fincas de su propiedad á D.^a Josefa Buitrago Marín, con la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Cieza á Mazarrón, en su travesía por la primera de dichas poblaciones, he acordado con fecha 16 de los corrientes:

- 1.^o Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por la propietaria de parte ó del todo de las citadas fincas, siempre que fuese precisa la mencionada ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.
- 2.^o Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expro-

piadas, así como á su valoración, ó en su defecto al señalamiento del importe de los perjuicios causados con motivo de las obras antedichas; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á la interesada, para que en el término de ocho días comparezca ante el Sr. Alcalde de Cieza, á fin de hacer la designación del perito legal que ha de representarla en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrase, ó si el designado no tuviere las condiciones legales, se conforma la propietaria con el perito que ha de representar á la Administración.

Murcia 18 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Quinta sección.

Número 391.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 16 del actual, y en uso de las facultades que le concede la Real orden de 21 de Junio de 1888, ha sido nombrado D. Patricio López Ortega, Recaudador de contribuciones de la 2.^a zona del partido de la capital, 8.^a de esta provincia, en concepto de interino; cesando en su consecuencia D. Salvador Illán Clares que venía desempeñándolo hasta la fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.
Murcia 23 de Agosto de 1898.—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

Número 389.

Edicto.

Don Ricardo L. Parreño, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. José Iniesta, Recaudador que fué por el impuesto de cédulas personales del distrito de la Catedral de esta ciudad y Agente ejecutivo interino por el citado impuesto de la zona 8.^a de la provincia, por el presente se le cita para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, comparezca en esta Tesorería de Hacienda á notificarle el resultado de la liquidación definitiva que se le ha practicado; en la inteligencia, que de no comparecer se le tendrá por notificado y sin derecho á reclamación alguna.

Murcia 24 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo L. Parreño.

Número 390.

Edicto de 1.^a subasta de fincas.

Don Juan de Dios Fernández Rubí, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 de Agosto, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Fernando López Pérez, por

débito de la contribución territorial correspondiente al 3.^o y 4.^o trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra en blanco, seco, situado en este término municipal, partido de Pinar hermoso y sitio llamado de Covachica; que linda por Saliente con el camino de Bullas á Pliego; Mediodía con el camino del Guapero á Mula y tierras de Tomás López Egea; Poniente con la rambla del Guapero, y Norte con tierras de Pascuala Jiménez Rodríguez, su cabida ocho fanegas, tres celemines, un cuartillo y ocho varas, equivalente á cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas. 800 »

La subasta tendrá lugar en la Agencia ejecutiva D.^a Elvira 10, de esta localidad, el día 13 de Septiembre á las once de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.^o Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
- 4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Mula 22 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo auxiliar, P. O., Juan de Dios Fernández.

Sexta sección.

Número 386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don José Maestre Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el día 13 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, segunda subasta pública para el aprovechamiento de las basuras resultantes de la limpieza diaria de las calles de la población y diputación de Portmán, bajo el tipo de mil pesetas, durante el año económico 1898 á 99.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la depositaria del Municipio el

depósito provisional de cincuenta pesetas.

La subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó sea la de proposiciones verbales y pujas á la llana.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría, hasta el acto de la subasta para que puedan examinarlo.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

La Unión 18 de Agosto de 1898.— José Maestre.

Número 385.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Edicto.

Verificado en sesión pública ordinaria de 1.^a convocaria celebrada en el día catorce, el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este termino, durante el ejercicio económico de 1898 á 1899, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado alegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.

- D. Juan Sánchez Muñoz.
- » Angel Alarcón Verdú.
- » Fernando Martínez Martínez.
- » José Verdú Jiménez.

Segunda sección.

- D. Francisco Martínez Martínez.
- » Onofre Martínez González.
- » Onofre Rosaura Egea.

Tercera sección.

- D. Vicente Ripoll Herrero.
- » Fernando Blasco Villanueva.
- » José Meseguer Bermejo.

Alguazas 23 de Agosto de 1898.— El Alcalde Presidente, Feliciano Martínez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José María Pina.

Octava sección.

Número 358.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, interino del de instrucción del propio distrito por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morrell Puesto (a) el Chato, natural de Orihuela, de oficio barbero, sin domicilio fijo, de diez y seis años de edad, hijo de Ramón y María Dolores, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Murcia trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Gaspar de la Peña.—El Actuario, Abelardo Valero.